- 2.º Cuando como consecuencia del pago anticipado de cuotas se hubieran ingresado cotizaciones posteriores al mes en que por cualquier causa cese la obligación de cotizar, procediéndose por la Mutualidad de oficio a su devolución.
 - 3.º En los supuestos que a continuación se especifican:
- a) Cuando la cantidad ingresada sea superior a la obligatoria por error material o duplicidad,

bi Por afiliación errónea.

El derecho a la devolución en los subjestos a que se contraen los apartados a) y b) caducará al año, a contar del mes siguiente al de su ingreso.

En ningún caso las cuotas indebidamente ingresadas serán computadas a efectos de prestaciones.

No procederá la devolución de cuotas ingresadas maliciosamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiesen lugar.

Art. 66. 1. La composición de los Organos de Gobierno a que se refiere el articulo anterior, así como el ámbito de las Comisiones Permanentes, se determinará mediante Resolución de la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Organización Sindical, a través del Servicio de Mutualidades La-

2. Para la elección y designación de los Vocales de los distintos Organos de Gobierno se observará por similitud lo dispuesto en los artículos 191 al 195 inclusive, 197 y 203 del Reglamento General del Mutualismo Laboral.

Disposición adicional segunda:

En lo no dispuesto por los presentes Estatutos será de aplicación el Reglamento General del Mutualismo Laboral, con excepción de los artículos 4.9, 8.º, 9.º, 10, 14 al 22 inclusive, 26, 27, 28, 32, 33, 35, 36, 39, 43, 44, 46, 49 al 113 inclusive, 119, 123, 145 al 152 inclusive, 155, 156, 166, 184, 185, 189, 190, 196, 211, 237 al 240 inclusive, 249 al 256 inclusive; tampoco será de aplicación la Orden ministerial de 20 de octubre de 1956 por la que se dictaron normas sobre las prestaciones establecidas en los Estatutos de las Mutualidades Laborales,»

Art. 2.º Lo dispuesto en la presente Orden surtira efectos desde el dia 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. $\,$ Madrid, 6 de agosto de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo, Sr. Director general de Previsión,

Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de agosto de 1963 por la que se nombra por concurso al Teniente de Infanteria (E. A.) don José Alonso Roanguez para ocupar una vacante de su em-pleo en la Policia Territorial de la Provincia de Sahara.

Time Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletin Oficial del Estado» de 22 de mayo próximo pasado, para prover una plaza de Teniente vacante en la Policia Territorial de la Provincia de Sahara.

Esta Provincia de Sanara.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Teniente del Arma de Infanteria (E. A.) don José Alonso Rodriguez, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al Presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V I, para su conocimiento y efectes procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 7 de agosto de 1963.

CARRERO

Ilmo, Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 9 de agosto de 1963 por la que se dispone el REDEN de 9 de agosto de la Guardia Civil don Ro-cese del Guardia segundo de la Guardia Civil don Ro-bustiano Ruiz Bueno en la Segunda Compañía Movil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Guardia segundo de la Guardia Civil don Robustiano Ruiz Bueno esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Segunda Companía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, con efectividad del dia 15 de septiembre próximo, dia siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que le fué concedida, Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

cedentes,
Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 10 de agosto de 1963 por la que se dispone el cese del Guardia segundo de la Guardia Civil don Jose Carrasco Garcia, en la Segunda Compania Movil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ilmo, Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Guardia segundo de la Guardia Civil don José Carrasco Garcia, Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la pro-

Esta Presidencia del Gonierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las
disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su
cese en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la
Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, con efectividad
del día 15 de septiembre proximo, día siguiente al en que termina la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos
procedentes.

procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1963.

CARRERO

Ilmo, Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 12 de agosto de 1963 por la que se designa re-presentante del Ministerio de Industria en la Comisión Interministerial del Alcohol al Director general de In-dustrias Textiles y Varias.

Exemos, e Ilmos, Sres.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Ministerio de Industria, esta Presidencia del Golada por el Ministerio de Industria, esta Presidenta del Obierno tiene a bien disponer que la representación del referido Ministerio en la Comisión Interministerial del Alcohol se ostente por el Director general de Industrias Textiles y Varias, quedando, por tanto, modificado en este sentido el apartado 1.º de la Orden de 11 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Esta de la Orden de 11 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Esta de la Orden de 11 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Esta del Capacita d tado» del 15), en la que se regula la constitución y funciona-miento de la Comisión Interministerial del Alcohol. Lo que comunico a VV EE, y a V. I. para su conocimiento

y efectos Dios guarde a VV. EE. y a V. I.

Madrid. 12 de agosto de 1963.

Exemos. Sres. Ministros de Agricultura, de Comercio, de Industria, de Hacienda y Secretario general del Movimiento e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión.